

2024



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Inclusión créditos complemento de
empleo en PGE**





Propuesta

Que el Ministerio de Defensa promueva la inclusión de los créditos necesarios en los próximos Presupuestos Generales del Estado para hacer efectivo el aumento del nivel de complemento de empleo del sargento y del resto de empleos superiores hasta teniente.

Justificación

PRIMERO. - En el pleno del Consejo de Personal celebrado el 20 de junio de 2023 ASFASPRO solicitó información sobre cuántas veces se había solicitado este incremento retributivo y cuál era la situación actual, la Dirección General del Personal respondió lo siguiente:

"En julio de 2020, se remitió al Ministerio de Hacienda y Función Pública borrador de modificación del Real Decreto de retribuciones de las FAS para la adecuación del nivel del complemento de empleo de los militares a los niveles mínimos de los funcionarios, no siendo tomado en consideración entonces por dicho Ministerio entre otros motivos, por falta de disponibilidad presupuestaria.

No obstante, y también a petición del MINISDEF, se autorizó el incremento del complemento de empleo del soldado / marino desde el Nivel 13 al Nivel 14, mejora retributiva materializada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021."

Pasados más de cuatro años es necesario que el Ministerio de Defensa vuelva a intentarlo.

SEGUNDO. - En el apartado de conclusiones del Informe sobre los resultados de los trabajos de la Comisión de Trabajo Temporal sobre retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas en lo referente al complemento de empleo se dice:

"(...) se podría concluir que existen argumentos técnicos que permitirían establecer el nivel del complemento de empleo del sargento en el nivel 20, mínimo que corresponde al subgrupo A2 de adscripción a efectos retributivos.

Esto significaría que habría que incrementar un nivel el de los empleos superiores hasta el de teniente, incluido, para respetar la relación jerárquica propia de los empleos militares."

TERCERO. - El artículo 3.1 Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas establece:

"Los complementos de empleo, específico y de dedicación especial son conceptos retributivos que se corresponden, respectivamente, con los complementos de destino, específico y de productividad recogidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, para los funcionarios civiles."

CUARTO. - El artículo 70 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado establece lo relativo al grado personal.

Con algunas excepciones, todos los funcionarios de carrera adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción e incluso los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen.

En las Fuerzas Armadas cada empleo tiene asignado un nivel, excepto el 24 que tiene los empleos de teniente y alférez. No hay posibilidad de perfeccionar el grado o nivel personal, sino que es un complemento en atención a la distinta responsabilidad según el empleo alcanzado y no dependiente del destino desempeñado. Esta diferencia en el concepto aplicado termina perjudicando económicamente al militar: un civil perfecciona en dos años un nivel y



un militar tarda muchos más años en ascender. Sirva como ejemplo que un sargento del EA o del ET tarda 8 años en pasar del nivel o grado 19 al 20 que corresponde a un sargento primero.

En la Administración los empleados del subgrupo A1 habitualmente comienzan en el nivel 26 pudiendo optar si les interesa por puestos A1/A2 N24 y raramente algunos A1 N24, sin embargo, nuestros oficiales parten siempre del nivel 24 les interese o no. Además, los empleados del subgrupo A1 en apenas dos años de servicio pueden alcanzar el nivel 28, a diferencia de los más de 20 años necesarios en las Fuerzas Armadas.

QUINTO.- Al contrario que en el ámbito de los empleados públicos, los suboficiales y los militares de tropa y marinería no pueden alcanzar los niveles máximos establecidos en el artículo 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (A2 nivel 26, C1 nivel 22 y C2 nivel 18):

Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A (actual A1)	20	30
Grupo B (actual A2)	16	26
Grupo C (actual C1)	11	22
Grupo D (actual C2)	9	18
Grupo E (Agrupaciones Profesionales)	7	14

El Acuerdo sobre la aplicación de los fondos adicionales previstos en el II Acuerdo para la mejora del empleo público y de las condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, establece unos nuevos niveles mínimos:

Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo
A1	24
A2	20
C1	16
C2	14
E	13

En el caso de los suboficiales (A2) el empleo de sargento está en el nivel 19, uno por debajo del acuerdo.

SEXTO. - A falta de la modificación de la configuración de este complemento, que discrimina al militar respecto al empleado público, se propone que el Ministerio de Defensa promueva la inclusión de los créditos necesarios en los próximos Presupuestos Generales del Estado para hacer efectivo el aumento del nivel de complemento de empleo del sargento y del resto de empleos superiores hasta teniente.